



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00051-00

Yully Marcela Pinto Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.103712.480, aduce bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para entablar un proceso ejecutivo de alimentos y, para ello, solicita la designación de un profesional del derecho para que la asista.

De entrada, se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del recurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, la interesada alegó carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar apoderado, para que inicie, la asista y represente en la iniciación del juicio en comento.

Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle al amparado por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.



Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Yully Marcela Pinto Torres, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Fredy Alejandro Almeida Martinez¹, T.P No 290.899 del CSJ, como apoderado por amparo de pobreza de Yully Marcela Pinto Torres para que inicie y la represente dentro del proceso ejecutivo de alimentos que pretende adelantar.

Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

¹ Fredyalejo.30@hotmail.com